



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 531-2010-HUAURA

Lima, dos de marzo de dos mil once.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Eladio Pedro Ricra Suárez contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, obrante de fojas ocho a nueve, que declaró improcedente la queja contra el doctor Javier Eduardo Barboza Farro, en su actuación como Juez del Juzgado Penal de Barranca; y los doctores Jorge Bayardo Calderón Castillo, Justo Germán Flores Llerena y Amelio Páucar Gómez, en sus actuaciones como Jueces de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que se atribuye a los magistrados quejados que con motivo de la tramitación del Expediente número ciento sesenta guión mil novecientos noventa y uno, seguido contra Luis Vicente Watanabe Morales y otros por delito de Homicidio Simple, en agravio de Mariano Ricra Herrera, expidieron sentencias que absuelven al asesino de su padre; el quejoso indica que el juez de primera instancia incurrió en abundantes irregularidades e inconductas funcionales, basando su sentencia en argumentos subjetivos y tomando como referencia únicamente el dicho del imputado; señala además que los integrantes de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura al confirmar dicha sentencia también son responsables por inconducta funcional; Segundo: Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número uno, de fojas ocho a nueve, declaró improcedente la queja de fojas una a siete interpuesta por el señor Eladio Pedro Ricra Suárez contra los Jueces Barboza Farro, Calderón Castillo, Flores Llerena y Páucar Gómez, el primero en su actuación como Juez Penal de Barranca, y los otros en su calidad de integrantes de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, bajo el argumento de que ésta se funda en la disconformidad del quejoso respecto de los pronunciamientos emitidos por los magistrados quejados, tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de vista expedidas en el mencionado proceso penal seguido por la muerte de su progenitor, lo que incide en hechos de carácter jurisdiccional que no dan lugar a sanción, de conformidad con lo prescrito en el segundo párrafo del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial en concordancia con el artículo setenta y nueve, inciso cuatro, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; Tercero: Por su parte, el quejoso Ricra Suárez en su recurso de apelación de fojas doce a catorce insiste en que los jueces quejados han actuado en evidente parcialización con el imputado Vicente Watanabe, puesto que no obstante existir prueba suficiente que acredita su responsabilidad en el delito que se le atribuye, éste fue absuelto; Cuarto: Que,



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 531-2010-HUAURA

resulta pertinente señalar que la apelación es un medio impugnatorio que tiende a que el órgano superior analice la resolución que causa agravio, es por ello que el impugnante tiene el deber de motivar su recurso de apelación en una diferente interpretación de las pruebas producidas o en una cuestión de puro derecho, de conformidad con el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, norma de aplicación supletoria a mérito de la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; sin embargo, en el caso de autos se advierte que contrariamente a lo preceptuado por la norma, el recurrente se limita únicamente a reproducir aquellos hechos expuestos anteriormente en el procedimiento administrativo, sin que logre desvirtuar las conclusiones de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura expresadas en el tercer y cuarto fundamento de la resolución impugnada; **Quinto:** Que, del análisis de los autos se evidencia que lo que en realidad persigue el recurrente es el reexamen del mérito de las razones plasmadas por los jueces quejados al momento de expedir la sentencia de primera instancia, así como la de vista, mediante las cuales finalmente se absolvió a Luis Vicente Watanabe Morales del delito de Homicidio Simple, en agravio de su padre Mariano Ricra Herrera. Es a partir de ello que el quejoso pretende se investigue la conducta de los magistrados Barzola Farro, Calderón Castillo, Flores Llerena y Páucar Gómez, quienes actuaron dentro del marco del ejercicio de sus funciones, lo que no es atendible en el procedimiento administrativo disciplinario puesto que tales actos son propios de la actividad jurisdiccional, su cuestionamiento constituye discrepancia de opinión y criterio que no dan lugar a sanción, según lo regulado por la parte in fine del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, en concordancia con el artículo setenta y nueve, inciso cuatro, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; **Sexto:** Finalmente, el artículo dieciséis de la referida ley orgánica prescribe sobre la independencia de los magistrados en el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando que no puedan ser sometidos a la pretensión de sanción por las partes cuando no acojan los pedidos que éstas les formulen, según el derecho que ellas creen aplicable; siempre que declaren debidamente las razones de su decisión en la resolución emitida; esto es debida motivación, prescrita en el artículo seis punto uno de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo ciento treinta y nueve, inciso cinco, de la Constitución Política del Estado, como ha sucedido en el presente caso; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos por

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 531-2010-HUAURA

encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, obrante de fojas ocho a nueve, que declaró improcedente la queja contra doctores Javier Eduardo Barboza Farro, Jorge Bayardo Calderón Castillo, Justo Germán Flores Llerena y Amello Páucar Gómez, el primero en su actuación como Juez Penal de Barranca, y los demás como Jueces de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura; con lo demás que al respecto contiene y es materia de grado; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



*Cesar San Martín*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

*Jorge Alfredo Solís Espinoza*  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

*Flaminio Vigo Saldaña*  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA

*Dario Palacios Dextre*  
DARIO PALACIOS DEXTRE

*Ayar Chaparro Guerra*  
AYAR CHAPARRO GUERRA

*Luis Alberto Mera Casas*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General